

ACUERDO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 01

(02 de febrero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE DISMINUCIÓN DE DOCENCIA DIRECTA A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, preceptúa en el Artículo 28 que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la misma ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que el Estatuto General establece en el numeral 9 artículo 20 que es función del Consejo Académico aprobar las disminuciones de docencia directa, previa recomendación del Consejo de Facultad, de acuerdo con reglamentación establecida por el Consejo Superior y acorde con el Plan de Desarrollo.

Que el Estatuto Docente dispone en su artículo 22 que los docentes de tiempo completo o medio tiempo, tendrán derecho a gozar de la disminución de docencia directa, previa aprobación del Consejo Superior, atendiendo recomendación del Consejo Académico, entre otros casos: "Por el desempeño de actividades académico-administrativas y/o representación gremial o institucional..."

Que mediante Acuerdo 14 del 21 de abril de 1994, el Consejo Superior reglamentó la disminución de docencia directa del docente que sea designado Presidente de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios –ASPU, de un miembro de la Junta Directiva de esta asociación, y de los representantes de los profesores en los Consejos Superior y Académico y en el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad.

Que la Ley 584 de 2000, por la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, entre ellas, el artículo 416 A, y reglamentada por el Decreto 2813 del mismo año, estableció que los representantes sindicales de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y las Universidades Públicas, entre otros, tienen derecho a que se les concedan permisos sindicales remunerados necesarios para atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Que el precitado Decreto 2813 de 2000 consagra en su artículo tercero que corresponde al nominador o al funcionario que éste delegue para tal efecto, reconocer mediante acto

administrativo los permisos sindicales, los cuales no pueden tener carácter de permanentes.

Que en mérito de lo expuesto el Acuerdo de Consejo Superior No 14 del 21 de abril de 1994 fue derogado, y en consecuencia se debe proceder a reglamentar el otorgamiento de disminución de docencia directa a los docentes representantes de los profesores en los Consejos Superior y Académico y en el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reglamentar el otorgamiento de disminución de docencia directa a los Representantes Profesorales en el Comité de Asignación de Puntaje-CIARP y en los Consejos Superior y Académico de la Universidad, de la siguiente manera:

Representantes Profesorales en el Comité de Asignación de Puntaje CIARP: Se establece disminución de docencia directa de un cuarto de tiempo.

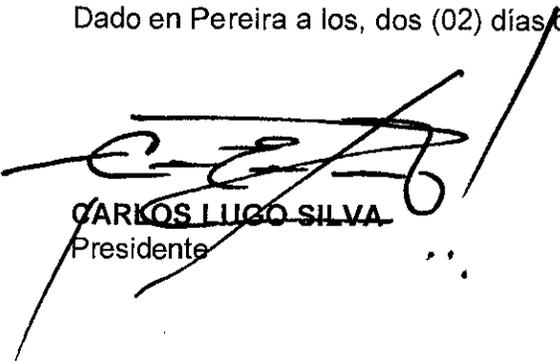
Representantes Profesorales en los Consejos Superior y Académico: Se establece disminución de docencia directa de un cuarto de tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La aprobación individual de los profesores que gozarán de disminución de docencia directa por tener las representaciones señaladas en el artículo anterior, deberá efectuarse semestralmente, de acuerdo con el calendario académico respectivo, ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira a los, dos (02) días del mes de febrero de 2016.



CARLOS LUGO SILVA
Presidente



LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaría General